

Pardina. Médico Anestesiista del hospital "Marqués de Valdecilla", la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tiempo de cuatro meses, al considerarle autor de una infracción grave prevista en los artículos 67.1.c) y 68.2 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos su nulidad parcial, quedando reducida dicha sanción a un mes de suspensión de empleo y sueldo. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26847 *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.416, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Cipriano San José Chacón.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de febrero de 1990 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 56.416, promovido por don Fernando Cipriano San José Chacón, contra la Orden de este Ministerio de 27 de octubre de 1987, que resuelve con carácter definitivo el concurso unitario de méritos y traslados en el Cuerpo de Médicos Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y entrando en el fondo del litigio procede desestimar a su vez el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Fernando Cipriano San José Chacón, contra las resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta Sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a Derecho, confirmándolas; no se hace imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

26848 *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.599, interpuesto contra este Departamento por don Juan Herrán Pérez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 19 de febrero de 1990, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 56.599, promovido por don Juan Herrán Pérez, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Herrán Pérez, contra las resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas en parte contrarias a Derecho, revocándolas y, en su lugar, imponer la sanción de amonestación por la comisión de la falta leve antes descrita y suspensión de empleo y sueldo por un total de cinco meses por la Comisión de dos faltas graves también descritas en los anteriores fundamentos de Derecho, con devolución de los haberes dejados de percibir en lo que exceda de la sanción ahora impuesta; no se hace imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26849 *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.789/1986, interpuesto contra este Departamento por don Angel Escalada Orive.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la

sentencia dictada con fecha de 25 de enero de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.789/1986, promovido por don Angel Escalada Orive, sobre su cese como Farmacéutico titular interino de Covalada (Soria), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pablo Oterino Menéndez, en nombre y representación de don Angel Escalada Orive, contra las resoluciones de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 1 de marzo de 1984 y 21 de marzo de 1986, por las que se acuerda que don Bernardo Terrel Lamela cese en el destino provisional que desempeña en Abejar (Soria) y pase con el mismo carácter a Covalada, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

26850 *DECRETO 190/1990, de 30 de julio, de segregación del enclave de «Perers», del término municipal de Olius, para agregarlo al término municipal de Llobera (Solsonès).*

En fecha 8 de noviembre de 1988, los vecinos de «Perers», finca rústica y urbana enclavada en el término municipal de Llobera (Solsonès), solicitaron al Ayuntamiento de Olius, al cual pertenece, el inicio del expediente de segregación de la citada finca para agregarla al municipio de Llobera, también del Solsonès, ya que por causa de su situación geográfica es este municipio el que le presta todos los servicios. En la Memoria justificativa que, en cumplimiento del artículo 17.2 de la Ley 8/1987, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y el artículo 17.2 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los Entes locales, se adjunta a la instancia, se pone de manifiesto la concurrencia de consideraciones de orden geográfico y de necesidades de funcionalidad territorial que hacen aconsejable la segregación, la cual no afectará a los recursos de los municipios afectados.

Instruido el expediente, el Pleno del Ayuntamiento de Olius, en sesión de 25 de noviembre de 1988, acordó por unanimidad aprobar inicialmente la segregación de la finca «Perers», del término municipal de Olius, para agregarla a Llobera, y someter este expediente a información pública durante sesenta días mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado que no se presentó ninguna alegación, el Ayuntamiento de Olius, en sesión plenaria de 24 de febrero, acordó aprobar definitivamente el citado expediente.

A instancia de la Dirección General de Administración Local, se sometió el expediente a informe de las Entidades locales afectadas, y después de que el Consejo Comarcal del Solsonès y el Ayuntamiento de Llobera emitieran informe favorable sobre éste, el Ayuntamiento de Olius, en sesión de 23 de febrero de 1990, se ratificó en el acuerdo adoptado el 24 de febrero de 1989, y se publicó el acuerdo de segregación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», de 19 de agosto de 1989.

El 1 de mayo de 1990, la Comisión de Delimitación Territorial acordó emitir informe favorable sobre el expediente de segregación. Igualmente, la Comisión Jurídica Asesora emitió informe favorable el 28 de junio de 1990, en el que pone de manifiesto que se han tenido en cuenta tanto los requisitos procedimentales que regulan los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y los artículos 16 al 28 del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales, como los requisitos generales y condiciones específicas de los artículos 6, 7.2, 14 y 15 del citado Reglamento.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 12.1, d); 16, 17 y 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y los artículos 14, 16 al 15 y 29 del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 140/1988, de 24 de mayo, y otras normas de aplicación general, decreto:

Artículo único. Se acuerda la segregación del enclave de «Perers», del término municipal de Olius (Solsonès), para agregarlo al término municipal de Llobera (Solsonès).

Barcelona, 30 de julio de 1990.-El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.-El Consejero de Gobernación, Josep Gomis i Martí.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

26851 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1990, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se aprueba la modificación de Estatutos de la Fundación «Gavila Ferrer».

Visto el expediente de modificación de Estatutos promovidos por don José Justino Faria de Carvalho, como Presidente y en representación de la Fundación «Gavila Ferrer».

Resultando que en la sesión extraordinaria de la Junta de Patronos celebrada en fecha 25 de enero de 1984, se acordó modificar los Estatutos de la Fundación a fin de adaptarlos a la legislación vigente;

Resultando que en fecha 9 de febrero de 1984 fue otorgada por don José Justino Faria de Carvalho, como Presidente y representante legal de la Fundación, escritura pública de modificación de Estatutos, con número de protocolo 258, ante el Notario de Denia (Alicante), don Julián Madera Flores;

Considerando que es competente esta Consejería para resolver sobre dicha modificación, por cuanto tiene atribuido el ejercicio del protectorado sobre las Fundaciones culturales privadas de la Comunidad Valenciana por Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio;

Considerando que la adecuación de Estatutos efectuada supone el cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria octava del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, al que vienen obligadas todas las Fundaciones que se rigen por el mismo;

Considerando que la nueva redacción de Estatutos ha sido acordada por el órgano competente, debidamente formalizada y adaptada al ordenamiento jurídico vigente;

Vistos los preceptos legales citados y los demás de pertinente aplicación, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de 7 de octubre de 1987, resuelvo:

Primero.-Aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación «Gavila Ferrer».

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro de las Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.

Valencia, 19 de septiembre de 1990.-El Secretario general, Antonio Godoy García.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

26852 RESOLUCION de 5 de octubre de 1990, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Cooperación, por la que se da publicidad al Acuerdo de 20 de septiembre de 1990, que autoriza al Ayuntamiento de Villar del Olmo, de la provincia de Madrid, para adoptar Escudo y Bandera Municipal.

El Ayuntamiento de Villar del Olmo, de la provincia de Madrid, acordó la adopción de Escudo y Bandera Municipal, conforme al artículo 22.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; y Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los Municipios de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales

y de Decreto 30/1987, de 9 de abril, citado, figurando el informe favorable de los Asesores Heráldicos de la Comunidad de Madrid, y el informe tácito de la Real Academia de la Historia.

En su virtud, de conformidad con el artículo 8.1 d) del Decreto de la Comunidad de Madrid 178/1987, de 15 de octubre, a propuesta del Consejero de Agricultura y Cooperación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 20 de septiembre de 1990:

Primero.-Aprobar el Escudo Municipal del Ayuntamiento de Villar del Olmo de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y el informe al que hace referencia al artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, con la descripción siguiente:

«Partido. Primero, de oro, un olmo de su color. Segundo, de sinople, una Cruz Patriarcal de oro, puesta en palo.

Timbrado de Corona Real Cerrada».

Segundo.-Aprobar la Bandera Municipal del Ayuntamiento de Villar del Olmo.

Tercero.-Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 1990.-El Secretario general técnico, Víctor M. Díez Millán.

BANCO DE ESPAÑA

26853 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 5 al 11 de noviembre de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	92,32	95,78
Billete pequeño (2)	91,40	95,78
1 marco alemán	61,48	63,79
1 franco francés	18,32	19,01
1 libra esterlina	180,32	187,08
100 liras italianas	8,18	8,49
100 francos belgas y luxemburgueses	298,74	309,94
1 florin holandés	54,52	56,56
1 corona danesa	16,05	16,65
1 libra irlandesa (3)	164,94	171,13
100 escudos portugueses	69,63	72,24
100 dracmas griegas	60,53	62,80
1 dólar canadiense	79,21	82,18
1 franco suizo	72,61	75,33
100 yens japoneses	71,73	74,42
1 corona sueca	16,48	17,10
1 corona noruega	15,75	16,34
1 marco finlandés	25,74	26,71
100 chelines austriacos	873,77	906,54
1 dólar australiano	71,81	74,50
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,45	9,82
100 francos CFA	36,54	37,96
1 cruceiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,35	1,42
100 pesos mexicanos	3,07	3,19
1 rial árabe saudita	22,72	23,60
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruceiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 5 de noviembre de 1990.